

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD 31/2018

Visitadora ponente: Lic. Zuly Barajas Vallejo

Chihuahua, Chih., 16 de octubre de 2018

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Vista la queja presentada por “A”¹, radicada bajo el numero expediente al rubro indicado, en contra de actos que considera violatorios a sus derechos humanos, esta Comisión, de conformidad con los artículos 102 apartado B de la Carta Magna y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resuelve según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- El día 17 de marzo del 2017, se recibió ocurso de queja en este organismo, suscrito por “A”, en el que manifestó lo siguiente:

“...Es el caso, que me desempeñó como agente de la Policía Estatal Única de Investigación desde hace alrededor de un año tres meses, adscrita a la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, lugar en el cual actualmente radico.

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la quejosa así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

En el mes de noviembre del año próximo pasado llegó a esa localidad “B”. En un inicio nuestro trato fue muy bueno, inclusive llegué a considerar nuestra relación como una buena amistad.

Tiempo después fui nombrada Coordinadora de la Policía Estatal Única de Investigación en la Unidad de Personas Desaparecidas, Sexuales y Menores Infractores, realizando en todo momento mi trabajo con el empeño y como lo requiere dicho cargo.

Sin embargo, a principios del mes de febrero “B” me mandó citar a su oficina para manifestarme que la unidad a la cual estoy adscrita sería dividida aparentemente por la carga de trabajo que se estaba manejando. Me indicó que yo me encargaría tan solo de la Unidad de Personas Desaparecidas y Sexuales, con tan solo un vehículo de cabina sencilla a mi cargo y tan solo un agente para que colaborara conmigo. Consideré esa decisión inadecuada pues tan solo en esa unidad se manejan un aproximado de 60 carpetas de investigación, una sola unidad y un solo elemento no sería suficientes para realizar adecuadamente esa labor. Yo cuestioné dicha decisión y solicité más elementos, mostrando el Comandante su molestia.

Durante la conversación cada vez eran más notorios sus gestos de desaprobación y fue en ese momento que el comandante se levantó de su silla, se dirigió a mi persona tomándome de los hombros y presionándome fuertemente con sus manos me manifestó: “Síguete portándote mal y te van a venir dando una tableada”, refiriéndose a que me podían golpear. Lo anterior me hizo atemorizar ya que para mí esas palabras fueron una amenaza.

El comandante se retiró a su silla y estando yo de frente a él me dijo: recuerda que tú eres mi esclava, haces lo que yo te diga, vas a ser mi esclava cabrona, vas a ser mi esclava. Después de escuchar esas palabras opté por retirarme de su oficina pues me sentía realmente intimidada.

A partir de ese momento mi trato hacia él fue más reservado. A mediados de febrero el Comandante me asignó otro agente, sin embargo al solicitarle otra unidad nuevamente se molestó.

Al día siguiente se me solicitó que pasara a firmar una solicitud de mi cambio a Valle de Zaragoza, por lo que inmediatamente me trasladé a la oficina de "B" para cuestionarle el motivo de mi cambio. Él me informó que dicho cambio eran por ciertos ajustes y porque me había faltado, refiriéndose a mi capacidad para trabajar. Mientras continué cuestionándolo en relación a este cambio injustificado "B" comenzó a responderme con comentarios sexuales y denigrantes, por lo cual opté por retirarme inmediatamente.

El sábado 11 de marzo de presente año, siendo alrededor de las 17:56 horas, recibí una llamada del radio operador para que me trasladara a la oficina de "B". Al estar en presencia del Comandante, él me exteriorizó su molestia y con uso de palabras altisonantes comenzó a difamarme de actos que nunca había cometido. Lo anterior en un intento de intimidarme y presionarme, probablemente para que yo le diera mi renuncia, pues hizo un comentario diciendo - de todos modos te vas a ir fuera -.

Continuando discutiendo al referirle que se suponía que el defendía los derechos humanos, se molestó de tal manera que su cara se puso color rojo y me levantó la mano en un intento de bofetearme. Él colocó su mano cerca de mi rostro como si fuera a golpearme sintiendo en ese momento mucho miedo, pues me sentí expuesta a que algo me pudiera ocurrir.

Asimismo, "B" me dijo que no quería chismes para no perjudicar a terceros. Me hizo comentarios como acuérdate que tienes familia, acuérdate que yo soy jefe aquí, tú no tienes nada, quien te va a creer, soy íntimo amigo del Gobernador.

Debido a que temo por mi vida, es que interpose formal denuncia ante la Fiscalía General del Estado, quedando registrada la misma bajo el número único de caso "C".

Es por lo anterior, que de igual forma es mi deseo presentar esta queja y solicitar se tomen las medidas necesarias para mi protección, pues como he relatado en líneas anteriores mis derechos humanos se han visto vulnerados. Por ello, a su vez solicito se investigue y se proceda de la manera correspondiente para cesar esos actos violatorios de derechos humanos."...

2. - Con fecha 4 de julio del año 2017 se recibió ante este organismo informe del M.D.P. Sergio Esteban Valles Avilés, Secretario Particular del Fiscal General y Agente del

Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, mediante el oficio FGE/UDH/CEDH/1336/2017 del cual se desprende medularmente lo siguiente:

“...ACTUACION OFICIAL.

De acuerdo con la información recibida del Departamento Jurídico de la Policía Estatal Única División Investigación, relativo a la queja interpuesta por “A”, se informa lo siguiente:

13.-Mediante oficio se hace del conocimiento que de acuerdo con la información proporcionada por el Coordinador Regional de la Policía Estatal Única, División Investigación Zona Sur, “B”, desde el 7 de diciembre del año 2017 (sic), fue designado Coordinador Regional de la Zona Sur División Investigación y que “A” cuenta con el cargo de Agente de la Policía Estatal Única, División Investigación, quien en diciembre de 2016, se encontraba desarrollando sus actividades profesionales adscrita a la Unidad de Personas Desaparecidas, Sexuales y Adolescentes Infractores.

14.-Así mismo se informa que se tomó la determinación de segmentar la Unidad de Personas Desaparecidas, Sexuales y Adolescentes Infractores para cumplir con el propósito de especificación en el ámbito de los adolescentes, por lo que se comisionó a “A” para que se hiciera cargo de la Unidad de Investigación, Acusación y Ejecución de Delitos Sexuales y contra la Familia, Hombres y Desaparecidos.

15.-Se informa que al evaluar los resultados obtenidos, y al ser considerados no satisfactorios, se determinó designar al Maestro Luis Raúl Guereque Herrera como Encargado de dicha Unidad de Investigación, quedando la Agente “A” bajo las órdenes del Comandante Guereque, que con posterioridad “A” presentó un certificado de incapacidad, así como una solicitud de vacaciones.

16.- Se agrega que una vez que transcurrió el término de las licencias antes citadas, el coordinador regional fue informado de que “A” había sido comisionada en la Coordinación de Servicios Periciales por orden de la superioridad.

17.- Así mismo el Coordinador Regional informa que dada la naturaleza de sus funciones, en todo momento mantiene comunicación constante con los coordinadores del grupo, con la intención de atender todas la inquietudes y peticiones, siempre dirigiéndose con el debido respeto, promoviendo constitucionales que deben regir el servicio público, negando categóricamente haber agredido física y psicológicamente a “A”

De acuerdo con la información recibida de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, relativo a la queja interpuesta por "A", se informa respecto a las actuaciones contenidas en la carpeta de investigación "C", iniciada con motivo de la comisión del delito de amenazas y lo que resulte, le comunico lo siguiente:

18.- En fecha 14 de marzo del presente año, "A" presentó denuncia en la Unidad de Control Interno por el delito de amenazas y lo que resulte en contra de "B", por lo que se iniciaron las diligencias de investigación a fin de acreditar, que se cometió un delito y que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

19.- Entre las diligencias practicadas hasta la presente fecha, dentro de la presente indagatoria se cuenta con: oficios de investigación de solicitud de práctica de dictamen pericial en materia de psicología forense, oficio de solicitud de apoyo psicológico de urgencia a la víctima y oficio de solicitud de información a la Dirección de Recursos Humanos.

20.- Por lo que actualmente la presente indagatoria se encuentra en etapa de investigación.

...VI. CONCLUSIONES

A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Agencia Estatal de Investigaciones y la Dirección de Control Interno, con base en las premisas normativas aplicables al caso concreto, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones:

28. Se observa que las manifestaciones de "A" corresponden a los supuestos actos de amenaza, cometidos por su superior jerárquico, sin embargo de los antecedentes mencionados con antelación se desprende que cuando "B" fue nombrado Coordinador Regional de la Policía Estatal Única División Investigación Zona Sur, la Agente "A" se encontraba adscrita a la Unidad de Personas Desaparecidas, Sexuales y Adolescentes Infractores y de conformidad con las facultades de Coordinador Regional y de acuerdo a las disposiciones administrativas conducentes, se determinó que para efectos de especialización de la investigación en el ámbito de los adolescentes, se separa de la Unidad de Personas Desaparecidas, Sexuales y Adolescentes Infractores, el rubro de las investigaciones en donde intervinieran adolescentes.

29.- Por lo que la Agente "A" fue comisionada por el Coordinador Regional como encargada de la Unidad de Investigación, Acusación y Ejecución de Delitos Sexuales y contra la Familia, Hombres y Desaparecidos, sin embargo, al realizar con posterioridad una

evaluación se tomó la decisión de nombrar como encargado de dicha Unidad al Maestro Luis Raúl Guereque Herrera, quedando adscrita "A" bajo su mando.

30.- Y con posterioridad a dicho nombramiento "A" se ausentó de sus labores profesionales en primer lugar por una incapacidad presentada y después por la solicitud de gozar de sus vacaciones y al terminar dicho periodo, el Coordinador Regional fue informado que por orden de la Superioridad "A" fue comisionada para desarrollar sus actividades en la Coordinación de Servicios Periciales.

31. Es por ello que se considera que el Coordinador Regional de la Policía Estatal Única División Investigación Zona Sur, en todo momento cumplió con sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna, ya que sus decisiones las tomó siempre de conformidad con las obligaciones que le impone la Ley de Responsabilidad del Servicio Público de Chihuahua en el sentido de observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos, las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abusos de autoridad.

32.- Sin dejar de advertir que por otro lado, entre las obligaciones que impone la Ley a los funcionarios públicos también se encuentra en deber de observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones.

33.- Considerando que la actuación de los elementos de las diversas instituciones Policiales, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina y respeto a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales México sea parte y la Constitución Política del Estado.

34.- Adicionalmente, se informa que en la Unidad de Control Interno, se inició una carpeta de Investigación por la probable comisión del delito de amenazas y lo que resulte, en la que aparece como víctima "A", por los hechos motivo de la presente queja, indagatoria que en la actualidad se encuentra en etapa de investigación.

35.- Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del capítulo V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual menciona que los expedientes de queja hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por diversas causas, siendo una de ellas la señalada en la fracción VII, la misma versa a la conclusión por haberse solucionado la queja mediante la conciliación, o bien durante el trámite respectivo, ordenando el diverso numeral 77, que los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante la firma del acuerdo correspondiente del Visitador que

hubiere conocido de los mismos. En los acuerdos se establecerán con toda claridad las causas de los expedientes, así como sus fundamentos legales...”

EVIDENCIAS:

3.- Escrito de queja presentado el 17 de marzo de 2017 por “A”, en el que medularmente señaló lo reseñado en el numeral 1, del apartado de hechos de la presente resolución. Fojas 1 y 2. Con el siguiente anexo:

3.1.- Copia de la denuncia y/o querrela de fecha 14 de marzo de 2017 a la que se le asignó el número único de Caso “C”. Fojas 3 a la 10.

4.- Acuerdo de radicación de fecha 17 de marzo de 2017 mediante el cual se ordenó iniciar la investigación respectiva. Foja 11.

5.- Oficio de solicitud de informes ZBV106/2017 dirigido al Fiscal General del Estado, recibido por la autoridad en fecha 22 de marzo de 2017. Fojas 12 y 13.

6.- Oficio ZBV157/2017 mediante el cual se hace un recordatorio al Director de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado, a la solicitud de informes descrita en el punto anterior. Foja 14.

7.- Oficio ZBV181/2017 mediante el cual se hace un segundo recordatorio al Director de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado, respecto a la solicitud de informes descrita en el punto 5 de la presente resolución. Foja 15.

8.- Oficio FGE/UDH/CEDH/766/2017 de fecha 22 de mayo de 2017 signado por el Director de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado mediante el cual solicita prórroga para la presentación del informe solicitado. Foja 16.

9.- Oficio No. FGE/UDH/CEDH/1336/2017 recibido en este organismo autónomo en fecha 25 de julio de 2017 signado por el director de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado mediante el cual rinde el informe de ley , en los términos detallados en el hecho número 2 de esta resolución. Fojas 19 a la 23.

A dicho informe acompañó la siguiente documentación:

9.1 Copia del parte informativo fechado el 12 de mayo de 2017, dirigido al comisario Mtro. Félix Adame Sotelo, Director General de la División de Investigación de la Policía Estatal Única, signado por "B". Fojas 24 y 25.

9.2 Copia de la carátula de inicio de investigación en la Dirección de Control Interno. Foja 26.

10.- Acuerdo de fecha 03 de agosto de 2017 de recepción de informe de ley. Foja 27.

11.- Escrito de fecha 9 de agosto de 2017 mediante el cual "A" contesta la vista que se le corrió del informe de ley signado por el director de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado, en los siguientes términos:

"...En relación con el numeral 13, no estoy de acuerdo ya que la realidad de los hechos es que el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis fue cuando me asignaron como coordinadora de la Unidad Especializada en Delitos de Adolescentes infractores, lo cual lo puedo acreditar con el oficio 4602/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, el cual se recibió en el departamento administrativo el día 23 de noviembre de 2016.

En relación con el numeral 14, estoy parcialmente de acuerdo y adjunto copia simple de oficio 1092/2017 de fecha veintisiete de enero del presente año, en el cual se me otorga la coordinación de la Unidad de Investigación, Acusación y Ejecución de Delitos Sexuales.

En relación con el numeral 15, no estoy de acuerdo ya que a mi consideración yo desempeñé mis labores de la mejor manera, lo cual se puede constatar con los informes que presenté en tiempo y forma, sin embargo no los tengo a la mano ya que estos son enviados vía sistema. En relación con la solicitud de incapacidad que presenté es verdadera, ya que efectivamente sufrí una lesión en la columna y cuello, la cual por el lapso de dos meses aproximadamente, sin embargo no la tengo a mi alcance ya que al solicitarla en el departamento correspondiente no me la quisieron otorgar; quiero hacer mención que en el momento en el que la presenté no me la querían recibir ya que me pedían que también entregara mi arma de cargo, lo cual por razones de seguridad tuve que acudir a la ciudad de Chihuahua y las entregué en el banco de armas del C4, esto atendiendo a que se hiciera un mal uso de las mismas y me pudiera perjudicar, me recibieron mi incapacidad pero esto atendiendo a una orden de carácter superior.

En relación al numeral 16, si estoy de acuerdo ya que efectivamente en el mes de abril del presente año, se me informó que me desempeñaría como perito en la Unidad de Servicios Periciales, Zona Sur, este cambio fue realizado atendiendo a la petición que solicité atrás ya que aún sigo temiendo por mi seguridad y mi integridad física.

En relación al numeral 17, no estoy de acuerdo, ya que el comandante al ser mi mando superior en ese momento me agredió verbal y psicológicamente e intentó culparme de un hecho que jamás sucedió, esto con el afán de seguirme violando mis derechos y obstaculizando el buen desempeño de mis labores diarias y además intentó culpar a otras dos compañeras del mismo hecho, esto abusando en todo momento de su poder.

En relación al punto número 16, si estoy de acuerdo ya que efectivamente si presenté mi denuncia por el delito de amenazas en el departamento de Control Interno de la Fiscalía General del Estado.

En relación al punto número 19, estoy parcialmente de acuerdo ya que efectivamente si se han realizado las diligencias que se mencionan.

En relación al numeral 20, si estoy de acuerdo ya que como se menciona la carpeta de investigación se encuentra en etapa de investigación.

Además la autoridad no adjunta copia de mis evaluaciones o informes con los cuales se pueda acreditar que las labores que desempeño en mi empleo son deficientes, ahora bien me permito anexar las siguientes documentales consistentes en la memoria USB que contiene audios que puede grabar en el momento en el que mi superior me estaba agrediendo de manera verbal; en las cuales "B" pronuncia lo siguiente con respecto a mi persona: recuerda tu eres mi esclava y haces lo que yo te diga, el cual tiene una duración de cuatro segundos, así como otro audio con duración de tres segundos el cual contiene lo siguiente: vas a ser mi esclava cabrona, vas a ser mi esclava además me permito agregar como evidencia para sustentar mi dicho copia simple de la ampliación de mi declaración de denuncia, esto atendiendo a que de nueva cuenta fui amenazada por parte de los servidores públicos que refiero en mi escrito inicial de mi denuncia, así mismo me permito de la manera más atenta hacer la proposición a esta H. Comisión para los efectos de que por conducto de la misma y en razón de que se recabe más material probatorio se soliciten copias de los videos que se encuentran instalados en las oficinas del comandante así como de las que se encuentran instaladas en los pasillos que dirigen hasta la oficina del mismo, en los cuales si bien no cuentan con audio, estos si muestran las imágenes en las que se puede apreciar como soy víctima de como ejerce violencia verbal y psicológica hacia mi persona, por la que además solicito que en el menor tiempo posible se analicen las evidencias que en este

momento adjunto y que es mi deseo sean anexadas al expediente de mérito y sirvan como evidencia para que se emita la recomendación correspondiente, ya que temo por mi integridad física toda vez que de nueva cuenta fui víctima de amenazas por parte del mismo servidor público, razón por la cual acudí de nueva cuenta a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado a efecto de ampliar mi declaración, tal como lo describo en líneas anteriores, por lo que solicito a este Organismo Derecho Humanista que realice las recomendaciones pertinentes y se sancione conforme a derecho a los servidores públicos que intervinieron en la violación de mis Derechos Humanos...". Fojas 29 a la 31. Anexando los siguientes documentos:

11.1.- Copia del oficio 4602/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, mediante el cual "A" fue nombrada Coordinadora de la Unidad Especializada en Delitos de Adolescentes Infractores. Fojas 32.

11.2.- Copia del oficio 1092 de fecha 27 de enero de 2017 mediante el cual se nombra a la quejosa "A" Coordinadora de la Unidad de Investigación, Acusación y Ejecución de Delitos Sexuales. Foja 33.

11.3.- Copia del oficio 1858/2017 de fecha 08 de marzo de 2017 mediante el cual se le concedio el cambio a la quejosa "A". Foja 34.

11.4.- Copia de una comparecencia de "A" dentro del Número Único de Caso "C" Foja 35

12.- Acta Circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2017 solicitando a la quejosa "A" se someta a una valoración psicológica Foja 36.

13.- Acta Circunstanciada de fecha 17 de enero de 2017 solicitando a la quejosa "A" se someta a una valoración psicológica Foja 37.

14.- En fecha 18 de enero 2018 mediante oficio 043/2018 se solicito al licenciado FABIAN OCTAVIO CHAVEZ PARRA psicólogo adscrito a este organismo que llevara a cabo una valoración psicológica a "A".

15.- Oficio 003/2018 de fecha 8 de febrero de 2018 signado por el psicólogo FABIAN OCTAVIO CHAVEZ PARRA mediante el cual informa que la quejosa "A" no desea que se lleve a cabo la entrevista ya que no desea ser revictimizada. Foja 39.

16.- Acta circunstanciada de fecha 8 de marzo de 2018 mediante la cual se hace constar la comparecencia de "A" con el propósito de anexar oficio CEAVE-187/2018 de fecha 27 de

febrero de 2018 signado por el licenciado MANUEL AARÓN SÁNCHEZ TORRES, Coordinador del área de Psicología de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, que contiene el reporte psicológico correspondiente a la hoy quejosa. Fojas 40 a la 42.

17.- Acuerdo de cierre de la etapa de investigación de fecha 1 de junio de 2018, mediante el cual se ordenó realizar el proyecto de resolución correspondiente para en su momento oportuno someterlo a consideración del Presidente de este Organismo. Foja 43.

III.- CONSIDERACIONES:

18.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

19.- Según lo indican los numerales 39 y 43 del ordenamiento jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la investigación realizada, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

20.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteados por "A" quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios a sus derechos humanos.

21.- Del análisis de su escrito inicial de queja, se desprende que "A" menciona varios antecedentes referentes a nombramientos y cargos que le han dado dentro de la Fiscalía General del Estado, así como cambios o reasignación de funciones, los cuales se consideran medidas administrativas internas que no entrañan la posibilidad de violación a los derechos humanos de la impetrante.

22.- De igual manera escapa de la esfera competencial de este organismo el análisis sobre el buen o mal desempeño que haya podido tener “A” dentro de los cargos que le han conferido en la misma dependencia, punto controvertido entre quejosa y autoridad.

23.- En el cuerpo de su queja, señala la impetrante algunos aspectos como: - *comenzó a responderme con comentarios sexuales y denigrantes-*, -*comenzó a difamarme de actos que nunca había cometido-*, sin embargo no especifica en qué consistieron tales actos, por lo que no es factible analizar si se realizaron o no tales conductas.

24.- Dentro de ese contexto, resta como punto a dilucidar, los señalamientos de “A” de haber sido objeto de malos tratos por parte de “B”, quien era su superior jerárquico dentro de la Fiscalía, específicamente, que a principios del mes de febrero del año dos mil diecisiete, durante una conversación con “B”, éste se levantó de su silla, la tomó de los hombros fuertemente y le manifestó: -*síguete portando mal y te van a venir dando una tableada-*, se retiró a su silla y le dijo: -*recuerda que tú eres mi esclava, haces lo que yo te diga, vas a ser mi esclava cabrona, vas a ser mi esclava-*. Posteriormente, el 11 de marzo del mismo año, durante una discusión, el mismo “B” le colocó su mano cerca de su rostro, como si fuera a golpearla. De tal suerte, que es procedente analizar si dentro de la investigación de este organismo, se acreditaron tales hecho, que pudieran constituir una violación a los derechos humanos.

25.- Cobra relevancia lo manifestado por “A”, en el sentido de que reconoce que en un inicio su trato fue muy bueno con “B”, inclusive llegó a considerar su relación como una buena amistad, aunado al contenido de la denuncia y/o querrela de fecha 14 de marzo de 2017 a la que se le asignó el Único de Caso “C”, la quejosa mencionó que después de decirle “B” -*Síguete portando mal y te van a venir dando una tableada-* le dijo que solo estaba bromeando, considerando “A” que se lo dijo irónicamente.

26.- Por la propia naturaleza de los hechos, ante la falta de evidencia que corroborara de manera categórica tales señalamientos, y en virtud de que la quejosa manifiesta que lo expuesto le causó temor, se consideró pertinente realizarle una valoración psicológica, circunstancia que le fue notificada directamente a “A”, quien le manifestó al licenciado Fabián Chávez Parra, psicólogo adscrito a esta Comisión, su negativa de llevar a cabo una entrevista para la valoración, bajo el argumento de evitar ser revictimizada.

27.- La misma impetrante aportó como evidencia un reporte psicológico elaborado por el licenciado Manuel Aarón Sánchez Torres, Coordinador del área de Psicología de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima del Estado de Chihuahua, que a la letra dice:

“... Cabe mencionar que la usuaria cumplió satisfactoriamente con su proceso psicológico, el cual constó de 24 sesiones alternadas, en las cuales se llevaron a cabo tareas psicológicas tanto en terapia como en el entorno del paciente destacando así, el compromiso de la víctima al realizarlas, para el correcto funcionamiento de su tratamiento.

Referente a los avances analizando y comparando el instrumento CASIC (evaluación de elementos de la personalidad), el cual se evalúa al inicio del tratamiento, así como al final del mismo, se observó que hubo un avance en la reparación emocional de la usuaria, ya que al iniciar presentaba síntomas que afectaban notoriamente en su entorno psicoemocional-social y autoestima.

Por lo que a través de dicho documento hago mención, que la paciente ha sido dada de alta, concluyendo el apoyo psicológico que brinda esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, dado que el paciente puede desenvolverse en su entorno psicosocial-laboral sin ninguna afectación alguna (sic).

Se sugiere a la víctima realizar actividades que apoyen a brindar una higiene mental, así como la práctica de actividades sociales y familiares, que brinde apoyo a su desarrollo emocional...”

28.- Del análisis del reporte psicológico transcrito, no se desprende que en su contenido se haga alusión a alguna afectación post-traumática que haya sufrido “A”, y consecuentemente tampoco se alude al probable origen de la misma. El señalamiento de que *-al iniciar presentaba síntomas que afectaban notoriamente en su entorno psicoemocional-social y autoestima-* no resulta suficiente para atribuir dichos síntomas a los hechos que en su escrito de queja atribuye a “A”. Máxime que como ella misma lo refiere, en esos días recibió la noticia de que fue sustituida de su puesto como encargada de la Unidad de Investigación, Acusación y Ejecución de Delitos Sexuales y Contra la Familia, situación que bien pudo afectarle en su autoestima y entorno psicoemocional-social. De tal suerte que en sí mismo, dicho reporte no resulta prueba suficiente para vincular la situación emocional de la impetrante, con los actos de violencia que dice haber sufrido.

29.- Se reitera que en aras de contar con evidencia suficiente que nos llevara a esclarecer los hechos materia de la queja, este organismo intentó realizar la valoración psicológica por parte de un especialista en la materia adscrita a esta Comisión, sin embargo la quejosa se negó a colaborar con las entrevistas necesarias para realizar tal valoración.

30.- En síntesis, no se cuenta con probanza o evidencia alguna que corrobore los señalamientos realizados por “A”, de que fue víctima de agresiones verbales por parte de “B”, detallados en el numeral 24 de esta resolución, por lo que no contamos con material probatorio para poder concluir válidamente que en el caso bajo análisis se hayan dado actos de violencia laboral, o algún otro acto que pudiera ser violatorio a los derechos humanos de la impetrante.

31.- En el mismo sentido, como ya se expuso en párrafos anteriores, los cambios de áreas y las delimitaciones de funciones a las unidades a las cuales ha estado adscrita “A”, tal como coinciden quejosa y autoridad, a juicio de este organismo no constituyen por sí mismos, trasgresiones a los derechos fundamentales de la peticionaria.

32.- No pasa desapercibido que “A” formuló querrela ante la propia fiscalía por los hechos que ella considera constitutivos del delito de amenazas, con motivo de lo cual se radicó la carpeta de investigación “C”, cuyo resultado desconocemos hasta este momento, pero en todo caso, se considera pertinente instar al órgano encargado de procurar justicia, que la misma sea agotada y resuelta conforme a derecho.

33.- En síntesis, como resultado del análisis del expediente de queja que nos ocupa, así como de los hechos y las evidencias contenidas en el mismo, se determina que no existe evidencia suficiente para considerar violaciones a los derechos humanos de la impetrante, ni se advierte responsabilidad por parte de “B”, ni de algún otro funcionario público de la Fiscalía General del Estado, por lo que con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 43 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta procedente emitir la siguiente:

IV.- RESOLUCIÓN:

ÚNICA.- Se dicta ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD en favor de “B”, respecto a los hechos manifestados en vía de queja por “A”, mediante escrito recibido el día 17 de marzo de 2017.

Hágasele saber a la quejosa, que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E

MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E

c.c.p.- Quejosa.- Para su conocimiento
c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.